



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-000191-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, informándole que la apoderada del accionante pidió adicionar el auto admisorio en el sentido de vincular a las empresas ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y AIR -E S.A.S. E.S.P., pues ante ellas también se presentó el derecho de petición del actor y están llamadas a responder.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 16 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a938e5dda396728ca391fb4ef6a1d2b874abba5a526fdc80d3a0cfabad1286c**

Documento generado en 16/05/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-000191-00

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada del accionante pidió adicionar el auto admisorio proferido por este Despacho, en el sentido de vincular a las empresas ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y AIR -E S.A.S. E.S.P., pues ante ellas también se presentó el derecho de petición del actor y están llamadas a responder.

Siendo procedente vincularemos a esta acción constitucional a las entidades antes citadas.

En mérito a lo expuesto, se

#### R E S U E L V E

1.- VINCULAR al presente trámite de tutela a las empresas ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y AIR -E S.A.S. E.S.P., a quienes se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

2.- COMUNICAR a las vinculadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May.16/23



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 083

Fecha: 17 de Mayo de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
16 de Mayo de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f154054a9a73d2191edf8b93875811333e84121cacadb7dbf0ec0a5e479a4aac**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>